

LAS CONSTITUCIONES REFORMADAS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUADIX (1759).

REVISED STATUTES OF THE BROTHERHOOD OF OUR LADY OF
EL CARMEN OF GUADIX (1759).

José Manuel RODRÍGUEZ DOMINGO*

Fecha de terminación del trabajo: noviembre de 2010.

Fecha de aceptación por la revista: septiembre de 2011.

RESUMEN

La Muy Antigua y Venerable Hermandad de Nuestra Señora del Carmen constituye una de las cofradías accitanas que durante más tiempo ha permanecido activa de manera casi ininterrumpida desde su fundación. Las escasas informaciones conocidas apenas aportaban datos fidedignos acerca de su funcionamiento y carácter, pero el hallazgo de las constituciones que reformaban las originales de 1605 aportan un conocimiento esencial que justifica su larga pervivencia¹.

Palabras clave: Religiosidad popular; Hermandades; Cofradías; Caridad.

Identificadores: Hermandad de Nuestra Señora del Carmen (Guadix); Convento de San Francisco (Guadix); Ermita de San Marcos (Guadix).

Topónimos: Guadix (Granada); España.

Periodo: Siglos 17, 18.

SUMMARY

The Most Ancient and Venerable Brotherhood of Our Lady of el Carmen is one of the Guadix confraternities which has been most consistently active almost uninterruptedly from its inception. The scant existing information contains few reliable facts about its foundation and character, but the discovery of the statutes which revised the original ones of 1605 supplies an essential insight which explains its longlasting survival.

Keywords: Popular Piety; Brotherhoods; Confraternities; Charity.

Subjects: Brotherhood of Our Lady of el Carmen (Guadix); Convent of St. Francis (Guadix); Hermitage of St. Mark (Guadix).

Place names: Guadix (Granada); Spain.

Coverage: 17th, 18th centuries.

* *Profesor titular del Departamento de Historia del Arte (Universidad de Granada) y miembro del Grupo de Investigación «Patrimonio Arquitectónico y Urbano en Andalucía» (HUM-0222, Universidad de Granada). Correo electrónico: jmr@d@ugr.es*

La religiosidad popular durante la Edad Moderna tuvo en la cofradía su expresión más acabada, como forma de asociación generalizada con múltiples implicaciones en el campo asistencial, laboral y festivo. El conocimiento de sus estatutos, constituciones u ordenanzas constituye un ámbito inexcusable en la investigación de las cofradías y hermandades, de su fundación, objetivos y actividades. Como argumento esencial para su devenir organizativo, supone el tercero de los estadios documentales generados por estas asociaciones, tras el acta fundacional y los libros de matrícula². Sin embargo, en algunos casos como el aquí presentado constituye uno de los escasos testimonios que se nos han transmitido acerca del origen y carácter de este tipo de agrupaciones.

Las noticias fragmentarias e indirectas conocidas hasta el momento acerca de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de Guadix se limitaban en gran parte a los pleitos generados por la preferencia de estandartes en las procesiones en que concurría esta cofradía junto con otras; circunstancia que marcaría la agria competencia existente en la ciudad episcopal entre las diferentes agrupaciones de laicos que aglutinaban la religiosidad popular. Sin embargo, el hallazgo del protocolo notarial ratificando la aprobación de las constituciones reformadas en 1759 incorpora una valiosa información acerca de esta ignota cofradía, cuyo culto público ha sobrevivido –con paréntesis– hasta la actualidad. A través de este documento, que transcribimos en su integridad, pueden valorarse aspectos desconocidos tales como su finalidad principal, régimen económico y de gobierno, formas de manifestación externa. Y aún información precisa acerca de su data de fundación y las circunstancias del traslado al convento de San Francisco, en cuyo templo subsiste la actual Archicofradía de Nuestra Señora del Carmen.

1. ORIGEN Y FUNDACIÓN.

En primer lugar, cabe resaltar la breve mención acerca del origen de esta cofradía instalada en Guadix en el momento en el cual se extendió esta devoción propiamente carmelitana por toda Andalucía. Conscientes, por tanto, de la importancia de perpetuar la memoria de esta hermandad, huérfana de otros títulos y documentos, los otorgantes de esta nueva reglamentación incluyeron una nota final que resumía sus orígenes. Es así como han podido datarse sus primeras constituciones en 1605, aprobadas en el cabildo celebrado el 24 de enero y presidido por el entonces hermano mayor Juan Teruel. Con esta nota se pretendía, por un lado, asentar definitivamente un dato que hasta entonces había generado amargos conflictos con otras cofradías locales; al tiempo que evitar cualquier otra confrontación en el futuro por razón de antigüedad con las numerosas hermandades que estaban surgiendo a mediados del siglo XVIII.

La Orden del Carmen logró incardinarse en la espiritualidad contrarreformista a través de esta característica devoción mariana, moviendo la asociación de laicos dedicados a la promoción de su culto; y ello aún en una diócesis donde no llegó a instalarse ninguna fundación carmelitana. En un primer momento, la corporación había quedado radicada en la ermita de San Marcos, si bien se ignora en qué momento exacto aparece constituida por haberse perdido el libro fundacional; y ello a pesar del interés de los reformadores en

titular su cofradía como la más antigua de Guadix por estar vinculada al que era considerado primer eremitorio de la ciudad. Este detalle no deja de resultar de interés, por cuanto esta agrupación acababa de ser demandada en rebeldía por no testimoniar la mayor antigüedad que pretendía respecto a la hermandad de la Santa Cruz y Divino Crucifijo, venerada en el convento de Santo Domingo³. Sin embargo, no hallamos referencias a su existencia con anterioridad a la fecha señalada, ni aún se la menciona entre las hermandades locales que concurren a la entrada solemne de la reliquia de San Torcuato el 28 de febrero de 1593.

En cualquier caso, la redacción de aquellas primeras constituciones seiscentistas debió servir de aval ante el entonces Provisor del Obispado en sede vacante, el canónigo Manuel de Amezcua Fajardo, para que autorizara el traslado hasta el convento de San Francisco, “en atenz^{on}, á la incomodidad q^e. tenían en ella, p^r. los muchos Aires, falta de ornamentos, y otras causas”. Probablemente, no debió transcurrir demasiado espacio de tiempo entre la fundación y su primera reglamentación, de tal modo que aquéllo surgido inicialmente como modesta agrupación pronto debió adquirir mayor proyección social, hasta el extremo de resultar insuficiente el espacio de la ermita. Las carencias de este inmueble siempre fueron muy notables, pues a la pobreza de su fábrica y escasez de ornamentos se unía la ubicación en el cerro de San Marcos, de escaso desarrollo urbano antes de la instalación de los franciscanos descalzos del convento de San José. La desatención de las ermitas accitanas resultaba un mal endémico durante toda la Edad Moderna, llevando a la desaparición de algunas de ellas en el siglo XIX. La única excepción parece hallarse en la ermita de San Sebastián, sujeta al patronazgo de los cabildos secular y eclesiástico, y sede de varias influyentes cofradías. De hecho, a mediados del Setecientos la hermandad de la Concepción –integrada entonces por más de doscientos treinta cofrades– denunciaba la ruina e indecencia de la ermita de San Marcos, “que si la ermita se cae, se perdió la ermita y se perdió la Hermandad”.

Si bien desconocemos qué “otras causas” movieron a la hermandad del Carmen a trasladarse, podemos suponer de un lado su interés por radicarse en el aristocrático barrio de San Francisco, así como la favorable disposición de los franciscanos observantes por acoger en su templo devociones y cofradías que aglutinaran mayor número de fieles con aporte de limosnas y fundación de memorias. De otro lado, la asistencia religiosa quedaría así plenamente asegurada una vez asumidas las funciones litúrgicas por parte de la nutrida comunidad de religiosos, en lugar de la eventual disponibilidad del ermitaño o de los beneficiados de la parroquia de Santiago. Por último, dispondrían de un espacio propio en el interior del templo, provisto de bóveda para enterramientos, y que irían enriqueciendo progresivamente hasta alcanzar su máximo esplendor a mediados del siglo XVIII. Esta inserción de cultos característicos de unas órdenes religiosas en otras fundaciones no fue infrecuente en la Edad Moderna, pues la hermandad del Carmen de Cádiz residió desde su fundación en el convento de Santo Domingo, donde compartió la pacífica posesión del templo con la Virgen del Rosario, hasta la llegada de los carmelitas a la ciudad.

En cualquier caso, y contando para ello con el respaldo del Cabildo catedralicio, la Muy Antigua y Venerable Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de Guadix logró aprobar sus constituciones, alcanzando la preceptiva licencia para su traslado al convento de observantes en auto dictado el 15 de marzo de 1605.

2. DIFUSIÓN.

Desconocemos hasta el momento los avatares posteriores de esta cofradía, integrada en el mosaico de devociones locales características de la espiritualidad barroca. Aunque, sin duda, iría progresivamente alcanzando mayor protagonismo entre las advocaciones marianas, moviendo a pleitos con otras hermandades acerca de su preeminencia en las procesiones, según se ha dicho, elemento indicativo de su creciente presencia pública. Cabe destacar, no obstante, un hecho que debió favorecer la definitiva difusión del culto carmelitano en la Diócesis accitana como fue la designación episcopal de fray Juan González Feijoó de Villalobos, quien fuera General de la Orden antes de ser nombrado obispo de Guadix. Pues durante su breve pontificado se impulsó la devoción a la Virgen del Carmen y santos de la Orden, introduciendo la bula del rezo, de 8 de octubre de 1705, dada en Roma por el general fray Ángel de Cambolas⁴. Precisamente, la última de las treinta tres constituciones reformadas refería la obligación que los hermanos tenían de vestir el Santo Escapulario del Carmen para poder gozar las gracias e indulgencias contenidas en la mencionada Bula, asentándose en el correspondiente libro de altas. De igual modo, podían vestirlo e inscribirse el resto de devotos de ambos sexos que lo demandaren, pero sin derecho a las asistencias, sufragios y demás de que gozaban los cofrades. La realización de los escapularios correspondía en todo caso a la hermandad, quien se encargaba de que fuesen bendecidos oportunamente, colocándose sobre un bufete en el templo conventual para su entrega a los hermanos de escapulario en una de las cinco festividades marianas más importantes –Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción–, además del día de la Virgen del Carmen y de Nuestra Señora de los Ángeles. En el correspondiente libro debían quedar anotados sus nombres, vecindad y parroquias.

De otra parte, a la muerte de este prelado se inició un pleito por el expolio de su pontifical entre la Catedral de Guadix y el General de los carmelitas calzados en la Provincia de Castilla, en especial por la posesión de una talla de *Nuestra Señora del Carmen con el Niño Jesús*, de tamaño natural, que se hallaba en el oratorio del Palacio Episcopal. Tras diversos avatares, finalmente, la imagen se incorporó al patrimonio catedralicio, con altar y capilla propios en el lugar donde hoy se encuentra la intitulada del Sagrado Corazón de Jesús. A pesar de esta dedicación, no consta que se estableciera competencia entre el Cabildo y la hermandad por razón de cultos a la Virgen del Carmen, acrecentando la segunda su presencia en la capital diocesana.

Este auge supondría el incremento de hermanos y, por ende, de cuotas y limosnas, permitiendo la renovación mobiliar y el aumento patrimonial de la agrupación. Así, en 1752 se realizaba el retablo que debía enmarcar el camarín, dentro del cual se hallaba la imagen titular. En estos años quedó conformado el ajuar y enseres de hermandad, que incluía estandarte, faroles, ropa de altar, joyas, mantos y demás ornamentos. La espléndida talla de vestir –aún conservada– se componía de un candelero de brazos articulados, con ambas manos y cabeza talladas y finamente policromadas de carnaciones mate. El rostro ovalado, presenta facciones muy marcadas, de cejas ampliamente arqueadas, grandes ojos, nariz recta, boca pequeña y mentón saliente, que evoca el tratamiento aplicado por Torcuato Ruiz del Peral a sus imágenes, caso de la desaparecida figura de *Nuestra Señora de Consolación* (1750)⁵. La mano izquierda soportaba la imagen del *Niño Jesús*, perdida durante la Guerra Civil, y sustituida por otra pieza contemporánea.

De esta manera, la renovación material de la cofradía determinó la consecuente reforma de sus constituciones, coincidente con la regulación de otras agrupaciones coetáneas, como instrumento que permitiera adaptarla a una realidad distinta a la vigente un siglo y medio antes. Por consiguiente, el cabildo celebrado el 22 de julio de 1759 daba comisión a los hermanos mayores Juan García Gómez y Juan de Alcalá para el ajuste con la comunidad franciscana de la nueva reglamentación, una vez que la hermandad hubo reformado las estipulaciones que consideró oportunas, añadiendo y quitando, “según las ocurrencias, y estado de los t^{pos}. presentes”. Cabe suponer que el documento fuese convenientemente examinado por la comunidad de observantes en las semanas subsiguientes, quedando dispuesto para ser ratificado ante el escribano Fernando José Salcedo Astudillo en el protocolo notarial que presentamos. De este modo se reunían en el convento de San Francisco de Guadix, el 12 de septiembre de 1759, de una parte el padre guardian fray Miguel de Tójar y los religiosos fray Juan de Ruedas, fray Juan de los Reyes, fray Antonio de Oquendo, fray Francisco de Algaba, fray Carlos del Carpio, fray Francisco Lucena, fray Juan Portillo y fray José González, y de otro lado los comisionados antes mencionados, junto con Salvador Moreno, beneficiado de la parroquial de Santiago, e Ignacio García, regidor perpetuo. Finalmente, ambas partes se comprometían a guardar y cumplir en todo las nuevas constituciones, obligándose con sus bienes y rentas. Prácticamente toda la comunidad franciscana ratificó la escritura, a excepción de los padres fray Fernando Lorenzo, fray Juan Manito, fray Pedro de Toro y fray Andrés de Miranda, por hallarse ausentes de Guadix, así como fray Andrés García y fray Miguel Tobaría, por encontrarse enfermos. Actuaron como testigos Gregorio García, Torcuato de Mesa y Vicente Vidal.

3. CARISMA.

El carácter de las treinta y tres constituciones que a partir de ese momento debían regular el funcionamiento de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen quedó claramente determinado bajo el dominante influjo de la Escuela de Cristo, uno de los institutos religiosos entonces en boga bajo su acendrado pietismo y rasgos elitistas. Asentada en una capilla claustral del convento franciscano, buscaba el aprovechamiento espiritual y el cumplimiento de la voluntad divina mediante la imitación de Cristo. No se pretendía tanto instruir el espíritu interior como promover un comportamiento vital acorde con el modelo desarrollado por fray Tomás de Kempis en la *Imitatio Christi*. De este modo, no sorprende que ya la primera constitución de la hermandad del Carmen estableciera en setenta y dos el número de integrantes, “imitando en esto á el mismo numero de los Discipulos de Christo nro. Redemptor, y Maestro”. Todos los cuales habían “de ser gente honrada, virtuossa, de buena vida, y costumbres”, y menores de cincuenta años; debiendo aportar a su ingreso una cuota única de once reales y un hacha de cera blanca de cuatro libras, así como un censo anual de seis reales pagadero la tarde del Jueves Santo y vestir el Santo Escapulario, como signo externo de su devoción mariana. Cada hermano podía nombrar a su esposa, madre o hermana por compañera, “ó ha otra [mujer] que le pareziere” siendo viudo, mancebo o clérigo, aportando otros once reales de entrada; pudiendo sustituir al hermano fallecido sus descendientes, prefiriéndose el primogénito al menor, y el varón a la mujer. Las aportaciones daban derecho a los sufragios, asistencias, cargas y pensiones en caso de fallecimiento, como correspondía a una cofradía religioso-benéfica.

4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

El ejercicio del poder general de la cofradía correspondía al cabildo o junta general de hermanos, con objeto de disponer la preparación de los cultos, la aprobación de cuentas y la elección de cargos anuales. El gobierno residía sobre tres hermanos mayores, elegidos antes de la salida procesional en la festividad de la Virgen del Carmen, de entre las dos ternas propuestas por los hermanos salientes y el resto de la hermandad. Aunque no aparece regulada su elección, se menciona la actividad del hermano secretario, encargado de levantar acta de todas las juntas y cabildos celebrados, así como de custodiar la documentación generada por la hermandad. Además del libro de autos capitulares, en que se recogían las constituciones, debió existir otro –conocido como “Libro antiguo”– donde aparecía la Bula con “todas las gracias, privilegios, é indulgencias conzedidas, p^r. los summos Pontífizes, á estas hermandades ó cofradías, en las que se prescribe las Abstinenzias, y deemas que hán de observar los hermanos para ganar dhas. grazias, é indulgencias”; además de un libro de inventario donde quedara reflejado el patrimonio de la cofradía, y otro de entrada de cofrades que incluyera –“en sitio, y lugar distinto”– también a los hermanos de escapulario. Por su parte, el hermano muñidor tenía la obligación de comunicar la convocatoria de los cabildos y la asistencia al entierro de los hermanos difuntos.

Además de los setenta y dos hermanos, la cofradía se componía de cuatro horquilleros encargados de portar la imagen titular en sus andas, quienes estaban exentos de abonar la cuota de entrada. La regulación administrativa de la cofradía ocupa los últimos artículos, referidos a la administración de la cera y caudales, cuya arca de tres llaves ha de quedar en la posesión de un cuarto hermano. Considérese cómo la cera era un bien preciado, cuyo mantenimiento suponía la existencia de un caudal específico que consumía la mayor parte del presupuesto de la hermandad. De igual modo, debía contener el “imbentario rigorosso de todos los Libros, Papeles, prendas y alajas que tiene esta hermandad, autorizado de su Secretario, y firmado de sus hermanos mayores”.

Los cabildos, con la asistencia al menos de trece hermanos, se celebraban habitualmente en la sala de la Escuela de Cristo, una estancia capaz situada en uno de los claustros del convento con cómodo acceso desde el exterior como para no perturbar la vida de la comunidad religiosa⁶. No obstante, y de forma ocasional, también disponía la hermandad para sus reuniones de la celda del padre guardián, quien siempre debía presidir los cabildos. Los acuerdos se tomarían por mayoría de votos, guardando el presidente voto de calidad, pues sólo asistiría a los cabildos para autorizarlos y proponer los temas a tratar. De hecho, si la comunidad religiosa pretendiese cambiar o innovar en alguno de los asuntos concernientes a la hermandad, ésta debería siempre determinar lo que juzgase por más conveniente en cada momento.

5. RITUALES PÚBLICOS.

En efecto, la festividad de Nuestra Señora del Carmen el domingo día 16 de julio, o el domingo infraoctavo, quedaba fijada mediante la celebración de una misa cantada con diácono y subdiácono, manifiesto y sermón predicado por un franciscano designado por los hermanos mayores. La comunidad religiosa estaba obligada a oficiar la ceremonia con

órgano, mientras que los hermanos debían concurrir en el cuerpo de la iglesia, “puestos en forma de hermandad”. La víspera a medio día repicaban las campanas de la torre conventual, así como en la noche, cuando tenía lugar un espectáculo de fuegos artificiales en la plaza delante del convento, con presupuesto de veinte reales, y corriendo de parte del caudal propio de los hermanos mayores lo que superare este importe. Al día siguiente en la tarde, tras la misa matutina tenía lugar la procesión con la imagen titular, que debía ser portada en andas por los horquilleros alrededor de los claustros. La comitiva estaba presidida por el padre guardián, situándose a su izquierda el hermano mayor que fuere sacerdote o en su defecto el más antiguo, tras los cuales irían interpolados los religiosos con los cofrades, portando cirios de cuatro onzas de cera, bienes especialmente preciados en la época. Cuando se determinare que la procesión discurriera por las calles de Guadix, “p^o. los sitios que se há acostumbrado”, se observaría idéntico orden, preferencia y colocación⁷. Quedaba igualmente estipulada la cantidad de veintidós reales para la comunidad franciscana, a excepción de la limosna por el sermón que debía ser satisfecha directamente al predicador; así como se establecía en sesenta reales el costo total que la hermandad destinaría anualmente a estas celebraciones.

Pero, además, tenían obligación de sacar en procesión, la tarde del Jueves Santo, la imagen de *Nuestra Señora de la Soledad* que se veneraba en la capilla de la Veracruz, ocupada por la Escuela de Cristo. Esta circunstancia constituye otro elemento de interés por cuanto vuelve a relacionar dos agrupaciones religiosas tan diferentes en su expresión y carácter religioso; al tiempo que introduce a una hermandad devocional en la actividad penitencial. En efecto, la devoción al Santísimo Sacramento, la interiorización, la muerte y la piedad mariana como líneas básicas sobre las que se sustentaba aquella congregación que perseguía la imitación de Cristo, excluía cualquier otra manifestación externa de carácter ritual. Únicamente, y como proyección apostólica de su espiritualidad, sus integrantes debían practicar la caridad y la atención de los hermanos enfermos, así como el ofrecer oraciones y sufragios por los difuntos⁸. Esta proximidad en sus fines propició la colaboración entre ambas congregaciones, pues ambas compartían además el mismo espacio conventual para la celebración de sus cabildos. Para la procesión pública de esta imagen de la Virgen Dolorosa, todos los hermanos del Carmen debían acudir con su túnica negra de esterlín a la sala de la Escuela de Cristo y acompañarla en su recorrido portando un hacha de cera, “como lo há executado dha. Bener^o. Herm^d. de t[íem]^o. immemorial, á esta parte”. Sin embargo, este vínculo no aparecía lógicamente en las constituciones originales por cuanto la Escuela responde a una fundación más reciente en el tiempo.

6. ACTIVIDAD BENÉFICO-ASISTENCIAL.

En cualquier caso, uno de los puntos más interesantes sobre los que basaba su vida religiosa la hermandad del Carmen de Guadix era la práctica de las obras de misericordia. Si bien su función principal no aparece vinculada a ninguna institución hospitalaria, puede ser englobada dentro de ese grupo de cofradías caritativas enre cuyas finalidades principales se hallaba la práctica habitual de la caridad hacia los más necesitados. La acción social de este tipo de congregaciones aún quedaba salvaguardada con la obligación de acudir a aquel hermano impedido o necesitado con limosna, e incluso proveer lo conveniente en atención a sus servicios si venido a suma pobreza fuera incapaz de satisfacer el censo

anual a la hermandad. Las prestaciones, como en la mayor parte de cofradías, eran limitadas y poco desarrolladas, obedeciendo antes a un título de gracia que a un derecho. Pero que, en cualquier caso, constituían el reclamo más poderoso que justificaba el ingreso de los cofrades.

La preocupación permanente del hombre de la época era, sin duda, la muerte, entendida como el fin último de su existencia hasta convertirse en la guía rectora de sus pautas de conducta y el condicionante de su vida. Naturalmente, el interés no residía en el hecho mismo de la muerte, sino en el mundo que se abría a continuación. De ahí que antes que el bien vivir, importase el bien morir, preferiblemente en el propio lecho, dispuestas las últimas voluntades, acompañado de familiares y asistido por el sacerdote⁹. Según establecían las antiguas constituciones, tenían obligación de asistir al entierro y funeral de los hermanos fallecidos con doce religiosos y doce velas de cera, debiéndose celebrar veinticinco misas rezadas –con limosna de dos reales cada una– a cargo del guardián y religiosos franciscanos en alguno de los altares de ánima de la iglesia. De igual modo, debía asistirse al funeral de cualquier padre observante con doce cirios y estandarte. Hasta aquí no hallamos diferencia significativa con la mayoría de las congregaciones para las que el entierro del cofrade constituía la principal función de su labor asistencial, aquella que permitía aunar las vertientes espiritual y material.

Pero además, y como es habitual en otras hermandades, las constituciones de esta cofradía dedican varios apartados que evidencian esa preocupación social hacia colectivos ajenos a la cofradía, prácticas que fijaban la tranquilidad de conciencia. En efecto, la hermandad accitana de la Virgen del Carmen se esmeró a la hora de proporcionar consuelo material y espiritual a los pobres marginados de su entorno, procurándoles a la vez un entierro digno y propiciando la salvación de sus almas. La principal novedad radica pues en la obligación de asistir igualmente a los difuntos desamparados de la ciudad y sus arrabales, y aun a los ajusticiados, para cuyas misas y sufragios debían pedirse limosnas, “y hazer todos los actos de charidad que le sean posibles”. En el primer caso, la actividad funeraria evidenciaba el desarrollo del mutualismo más allá del restringido ámbito de la hermandad, entrando en la práctica de la caridad pública.

Sin embargo, el entierro de los ejecutados por la justicia real constituye una acción benéfica inhabitual entre las hermandades de la época¹⁰. Dentro de esta preocupación colectiva por las postrimerías, las ejecuciones públicas incorporaban un componente espectacular singularmente valorado por parte de una sociedad acostumbrada a convivir con la muerte e inclinada al regocijo y la violencia. De hecho, la aplicación de la pena de muerte en el Antiguo Régimen quedaba definida en buena parte por su carácter de ceremonia pública, puesto que “la teatralización y solemnidad en su administración no eran sino elementos reforzadores de la imagen triunfante de la justicia, vencedora de los transgresores del orden establecido”¹¹. De ese modo, puede explicarse cómo la pena capital, aun restando mano de obra a las galeras, los arsenales o las minas, era reservada a unos pocos, y en cuyos rituales se pretendía subrayar el carácter ejemplificante e intimidatorio del castigo. En cualquier caso, junto al componente festivo cabía la posibilidad de poner en práctica la caridad cristiana, desde el momento en que el propio reo debía prepararse para bien morir y alcanzar así la salvación, asegurando al mismo tiempo la paz de conciencia del ejecutor¹². La teatralización de la piedad a que estaba sometida la extrema religiosa contrarreformista exigía de un solemne ritual para el entierro de los

ajusticiados, que no es detallado en las constituciones de la hermandad accitana debido en parte a la ocasionalidad en que se produjeron ejecuciones públicas en la ciudad. No obstante, se refiere como muestra de su acción caritativa la desarrollada a finales de 1703, por lo que se infiere cómo hacía más de cincuenta años que la cofradía no se había visto obligada a actuar. El azaroso discurrir histórico de esta hermandad no pudo dejar de afectar a su carisma, resentida –como el resto de agrupaciones diocesanas– por el variante rumbo de los acontecimientos políticos, las revoluciones o los conflictos entre la Iglesia y el poder civil que, si bien no impidieron su restauración, interrumpieron la continuidad de su labor asistencial.

En conclusión, puede argüirse cómo la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de Guadix constituyó durante la Edad Moderna un modelo acabado de asociación que combinaba la práctica religiosa devota hacia la advocación carmelitana –incluyendo su exteriorización ritual– con la asistencia material en las celebraciones penitenciales de Semana Santa. Del mismo modo que se estructuraba como congregación de socorros mutuos para el alivio de sus miembros en caso de enfermedad y muerte, ampliando su campo de acción hacia las minorías marginadas y los ajusticiados, hasta ofrecer un insólito espíritu compasivo entre las corporaciones diocesanas de la época.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1

1759, septiembre, 12. Guadix.

Reforma de las Constituciones de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen de Guadix. Archivo de Protocolos Notariales de Guadix, XVIII-144 (Fernando José Salcedo Astudillo, 1759-1760).

[f. 241] *Reforma de Constitucio^s. La Hermandad de nra. S^{ra}. del Carmen con el Combento de S^o. Fran^{co}.*

Estando en el real Combento de S^o. Sn. Fran^{co}. de la observancia de esta ciu^d. de Guadix, en el día Doze de el Mes de Sep^{re}. de el año de mill setecientos cincuenta y nueve, ante mi el ess^{no}. pp^{co}. y testigos infrascriptos, parezieron de la una parte los M.RR.PP. Guardian, y Religiosos de dho. combento, juntos y congregados á toque de campana como acostumbran para tratar y conferir las cossas pertenecientes á su gobierno, combiene á saber el M.R.P. fr. Mig^l. de Toxar, Predic^{or}. G^{ral}. exsaminador sinodal de este obp^{do}. y Guardian de dho. combento; el P. fr. Fernando Lorenzo Predic^{or}. prim^o. el P^e. fr. Juan Manito, Predic^{or}. seg^{do}. El P^e. fr. Juan de Ruedas, Predic^{or}. y Presid^{le}.; El P^e. fr. Pedro de Toro, Predic^{or}. y Lec^{or}. de philosophia; el P^e. fr. Andres de Miranda vic^o. de choro; El P^e. fr. Juan de los Reyes Predic^{or}. El P^e. fr. Andres Garcia, Predic^{or}. g^{ral}. El P^e. fr. Antonio de Oquendo Predic^{or}. El P^e. fr. Fran^{co}. de Algaba, Predic^{or}. El P^e. fr. Carlos del Carpio, Predic^{or}. El P^e. fr. Fran^{co}. Luzena, Predic^{or}. El P^e. fr. Mig^l. Thobaria Predic^{or}. El P^e. fr. Juan Portillo Predic^{or}. y el P^e. fr. Joseph Gonzalez Predic^{or}. y Proc^{or}. religiosos combentuales en el ya referido, p^o. si, y en n[omb] re. de los deemas q^o. á el presente son, y en adelante fueren de él, p^o. quienes prestaron voz, y cap^{zon}. de Rato, Grato en forma, para que habran p^o. firme lo que en esta escrip^{ta}. se expresará; y

de la otra parte parezieron D^o. Salvador Moreno, Prev^o. Benefiziado de la Parroq^l. de S^c. Santiago de esta Ciu^d. D^o. Ignacio Garcia rex^t. perpetuo de ella, Juan Garcia Gomez, y Juan de Alcalá vez^s. de la misma, y hermanos de la M. Antigua y Benerb^le. herm^d. de nra. S^{ra}. del Carmen que se sirbe [f. 241v] en dho. R^l. Combento, p^f. sí, y en n[omb]re. de los deemas hermanos de ella, y en virtud de la Comission de que se hará menz^{on}. y dixeron: Que en el Cabildo que dha. Bener^e. herm^d. celebró en el dia veinte y dos de Jullio passado de este año entre otras cosas acordó dár, y dio plena comission y facultad á los otorgantes, para que traten y ajusten con los dhos. M. RR. PP. el modo, y forma que se ha de tener en la observancia, y cumplim^{to}. de las Constituciones pimeras de dha. Bener^e. herm^d. reformando las que le pareciese, añadiendo, y quitando las que juzguen, y tengan p^f. mas convenientes, segun las ocurrencias, y estado de los t^{pos}. presentes, con las Clausulas, requisitos, y circunstancias que mejor les pareciere, y con las que extipulasen, y pactaren, con los dhos. M. RR. PP. Y para que otorgasen, p^{ra}. perpetua memoria, y que en todo t[iem]po. conste lo que p^f. una, y otra parte se debe obserbar, la escrip^{ra}. ó escrip^{ras}. que mejor les pareziere, con insercion de dhas. constituciones, y capitulos á que quedasen reducidas y con las deemas clausulas, y condiciones que mas bien visto les fuese, aprovando, como aprobó dha. Bener^e. Herm^d. todo quanto se hiziese en virtud de dha. comission, como si p^f. todos sus hermanos fuese executado estando presentes. Como lo referido consta de zertificaz^{on}. dada p^f. Phelipe Hernandez secret^{rio}. de dha. B^e. Herm^d. que para la mayor firmeza de esta escrip^{ra}. se agrega, é incorpora con ella, y su tenor copiado aquí á la Letra, es el sig^{te}.:

Aquí la zertificaz^{on}.

De cuya comission, y facultad usando los otorgantes digeron: Que teniendo pressentes las antiguas constituciones de dha. B^e. Herm^d. reformando las que les há parezido, adicionando, añadiendo, y quitando las que hán tenido p^f. mas convenientes, y reduziendolas todas [f. 242] á un pie fixo, conforme á la ocurrencia, y estado de estos t^{pos}. y con el parecer de todos los hermanos de dha. B^e. Herm^d. que hán dado en diferentes particulares juntas, que se hán hecho, otorgaban, y otorgaron, que se obligan, p^f. sí, y en n[omb]re. de dhos. hermanos, así los que á el presente son, como de los que en adelante fueren de ella, p^f. quienes prestaron la enunciada voz, y cap^{zon}. en forma, á guardar, y cumplir las dhas. antiguas constituciones, ya reformadas, añadidas, y enmendadas en la parte que les ha parezido mas conveniente, y son las sig^{tes} .:

La primera: Que los hermanos de dha. Hermandad, siendo posible, compongan el numero de setenta y dos, imitando en esto á el mismo numero de los Discipulos de Christo nro. Redemptor, y Maestro, y ademas de dhos. hermanos, há de haber otros quatro horquilleros para que lleben en Prozesion la debota imagen de nra. S^{ra}. de el Carmen que se venera en la Capilla de este titulo, de la Igl^{ia}. de dho. real combento, quando la hermandad determinare, y tubiere p^f. conveniente, y tambien há de haber, ademas de los referidos, un hermano Munidor, cuyo cargo, y obliga^{zon}. há de ser citar, y abisar á los hermanos del dia, ó dias en que se determinare celebrar Cabildos, ó Juntas, de todos los quales setenta y dos hermanos, se hán de elegir p^f. hermanos mayores los que en la constitu^{zon}. sig^{te}. se expresaran, á lo que queda reducida la primera antigua constitu^{zon}. con la preben^{zon}. conforme á ella, de q^e. cada uno há de entrar una Acha de zera blanca, con peso de quatro libras.

La segunda: Que en cada un año se hán de nombrar tres hermanos mayores, cuya eleccion se há de celebrar en el dia de la fiesta pr[incip]al. de esta hermandad, que avajo se expresará, antes de que se haga la prozesion, y para la eleccion se há de guardar este orden: Que los hermanos mayores que acaban en dho. dia, hán de nombrar en pp^{to}. tres de los dhos. hermanos, y la hermandad, há de nombrar p^f. su parte otros tres, y executado esto se hán de tomar votos secretos [f. 242v] á

todos los hermanos que asistieren á este acto p^f. el herm^o. secretario de esta hermandad, y hán de quedar elegidos p^f. herm^{os}. mayores aquellos tres, que de los tres referidos salieren con mayor numero de votos.

La tercera: Que si muriere alguno de los tres hermanos ya electos, en el año de su Mayordomía, entre en su lugar aquel que de los otros tres que quedaron sin elegir, salió con mas numero de votos, en el referido acto de eleccion, entendiendose lo mismo, en caso de morir dos de los primeros electos; y si muriesen los tres primeros, hán de quedar p^f. hermanos mayores los otros tres, que en la dha. eleccion quedaron sin serlo; todos los quales, hán de obserbar, guardar y cumplir las cargas, y pensiones, y lo demas correspondiente á sus empleos, sin excusa alguna.

La quarta: Que todos los hermanos que entraren en esta hermandad, hán de ser gente honrada, virtuossa, de buena vida, y costumbres, y quando mas, hán de sér de cinquenta años, sin que se puedan admitir á los q^e. fueren mayores de esta edad; y ademas de esto hán de tener obliga^{zón}. de entregar cada uno á esta hermandad, un cirio de zera blanca, con peso de quatro libras, y onze r^s. de vellon, p^f. una vez, y en el día de el Juebes Santo en la tarde de cada un año, hán de pagar seis r^s. de v^{on}. de censo, y á guardar, y cumplir las constituciones de esta hermandad, que son las que se bán refiriendo, y las q^e. en delante de nuevo se establezieren, vistiendo el S^{to}. Escapulario de nra. S^{ra}. del Carmen, rezando lo q^e. se prebiene en la Bulla del R^{mo}. P^e. G^{ral}. del horden de nra. S^{ra}. del Carmen, fr. Angel de Cambolas, su Data en Roma, en el combento de Sta. Maria Transpontina, en [f. 243] el dia ocho de oct^{re}. de el año pasado de mill setezientos y quatro, la que se aprobó p^f. el Ill^{mo}. y R^{mo}. S^r. Dⁿ. Fr. Juan Gonzalez Feijoó de Billalobos, ob^{po}. que fue de esta ciu^d. p^f. su auto de veinte y nueve de Diz^e. de el año passado de setecientos, y cinco; cuya Bullas y aprova^{zón}. orijinal se halla en el Archibo Episc^l. de esta ciu^d. y copia de todo ello en el Libro antiguo de esta herm^d. en cuya Bulla se expresan todas las gracias, privilexios, é indulgencias conzedidas, p^f. los summos Pontifizes, á estas hermandades ó cofradias, en las que se prescribe las Abstinenzias, y deemas que hán de observar los hermanos para ganar dhas. grazias, é indulgencias, y todo ello p^f. menor se expresa en un summario que guarda esta hermandad entre sus Libros.

La quinta: Que cada uno de los hermanos, que fueren casados, pueda nombrar, y nombre p^f. su compañera, á su muger, si quisiere, sin que p^f. ello tenga obliga^{zón}. de pagar entrada, ni censo alguno, mas que aquel que p^f. sí, es obligado, y si muriere la dha. compañera, pueda el dho. hermano viudo nombrar p^f. nueba compañera á la muger con quien cassare en segundas nupcias, ó ha otra que le pareziere, p^f. la que há de dár, para que sea tal compañera, onze r^s. de entrada, solo p^f. una vez, sin pagar censo, ni cirio alguno; y lo mismo se há de entender con las hermanas que quedaren viudas, las quales, hán de poder nombrar p^f. su compañero al sugeto que les pareziere, ó al segundo marido con quien casaren, pagando solo los dhos. onze r^s. de entrada.

La sexta: Que los deemas hermanos que no fueren casados y sean de estado Manzebos, ó clerigos de mayores, ó me- [f. 243v] nores ordenes, hán de poder tambien nombrar, y nombren si quisieren p^f. su compañera á su Madre, hermana o persona que les parezca, sin otra entrada, ni censo mas que el que es de su obliga^{zón}. Y si esta su compañera falleciere, puedan nombrar y nombren, si quisieren, otra seg^{da}. compañera, p^f. cuya entrada hán de pagar onze r^s., solam^{te}. sin otro algun costo, ni dispendio.

La septima: Que cada una de todas las dhas. compañeras, p^f. muerte del hermano de quien lo han sido compañeras, succeda en la plaza de el hermano defunto solo con el cargo, y obliga^{zón}.

de pagar el dho. annual censo de seis r^s. y de guardar y cumplir estas constituciones, y de pagar onze r^s. de v^{on}. p^f. la entrada, y si esta tal sucesora quisiera nombrar compañero, lo pueda hazer pagando otros onze r^s. de v^{on}. p^f. la entrada.

La octava: Que p^f. muerte de Padre, y Madre que hayan sido hermano, y compañera en esta hermandad, tenga, y goze su plaza, y cirio el hijo legitimo que dejen y si fueren dos, ó mas hijos, sea preferido el mayor ál menor, y el varon á la hembra, y para que quede rezevido há de pagar onze r^s. p^f. la entrada, y si quisiera nombrar compañero, ó compañera, lo pueda hazer pagando otros onze r^s. de v^{on}. sin otro estipendio mas que el de satisfacer annualm^{te}. dho. censo de seis r^s., y si el hermano mayor no se ubiese recibido dentro de un año que se há de contar desde el dia de la muerte de su Antezesor, entrara en dha. Plaza y Cirio el hermano que se le sigue, guardandose la dha. preferencia de el varon á la hembra, y de el mayor ál menor, y no recibiendo este segundo sucesor (que lo podrá ser el tercero, ó mas hermanos, con dha. preferencia, en dejacion de el segundo) dentro de dos meses pasado dho. año, queden privados, luego que sean cumplidos dhos. dos meses, los enunciados hijos de la sucesion en la citada plaza, y cirio, el que, en este caso, há de heredar dha. hermandad, refundiendolo en su propio caudal; todo lo qual se há de entender, y obserbar, prezediendo el veneplazito, voto y consentim^{to}. de esta hermandad.

[f. 244] La novena: Que si en el termino de seis meses, que se hán de contar desde el dia del recevim^{to}. no hubiesen pagado los dhos. hermanos los dhos. cirios, y entradas de onze r^s. tanto suyas, como de las enunciadas compañeras, se les há de apremiar p^f. todo rigor de d^{to}. cumplido que sea dho. termino, á que lo paguen todo enteram^{te}.; y si falleziere el tal hermano, ó su compañera sin haber pagado el dho. cirio, y entradas, en la conformidad que queda prebenida, no se les ha de asistir p^f. esta hermandad con zera, sufragios, ni otra cossa alguna de las que avajo se expresaran, áun que la muerte acaezca antes de ser cumplidos dhos. seis meses, para que esten entendidos dhos. hermanos, y sus compañeras que mientras no hayan pagado los referidos cirios, y entradas, no hán de gozar en qualquier t[em]po. que fallezcan de la asistencia de zera, y de lo deemas que esa herm^d. debe obserbar con sus herm^s. defuntos.

La dezima: Que lo prebenido en la antezedente se ha de entender para con los hermanos que no hubieren pagado sus entradas y cirios suyos, pero si los ubieren satisf^{to}. y no las de sus compañeras gozaran ellos, y no ellas de los referidos sufragios, asistencias, y deemas que deben gozar los hermanos de esta herm^d.

La undezima: Que si en algun t[em]po. llegare esta hermandad ha verse sin caudal de m^{rs}. en sus Arcas, y p^f. ello no poder hazer los sufragios, á que es obligada p^f. sus hermanos defuntos, ni las deemas cargas, y pensiones á que es obligada en tal casso hán de tener obliga^{zon}. todos los hermanos, que actualm^{te}. fueren de ella, á dar cada uno quatro r^s. de v^{on}. para pagar los dhos. sufragios, cargas, y pensiones, sin que p^f. esto se libren de pagar el citado annual zenso, adbiertiendo que para dar los dhos. quatro r^s. se há de verificar que ademas de no haber caudales en dhas. Arcas, tampoco los haya en poder de los hermanos p^f. atrasos de zensos, ó de otros efectos propios de la hermandad, p^f. que, en este casso, se les há de poner entero cobro para cumplir con ellos dhos. sufragios, cargas, y pensiones; y el dho. repartim^{to}. de quatro R^s. há de ser de esta cantidad, ó mas, ó menos, conforme se [f. 244v] nezesitare para subvenir á la urgencia que ocurriere.

La Duodezima: Que los referidos hermanos Horquilleros hán de sér quatro, y estos no hán de tener obligazion á entrar cirio alguno, ni de dár los onze r^s. de entrada q^o. hán de pagar los deemas hermanos, y solo hán de satisfacer en cada un año los referidos seis r^s. de zenso, pudiendo, solo

con esta pension, nombrar p^f. su compañera, á su muger, ó á la persona que le pareziere, á quienes se les há de acudir con los sufragios, y deemas que á todos los otros hermanos, sin diferencia alguna; pero si la compañera primera falleziere, se observe y guarde en los nuebos nombram^{tos}. lo mismo que queda adbertido en las prezedentes constituciones, sin nobedad alguna, teniendo obliga^{zon}. la tal compañera de el hermano Horquillero que p^f. muerte de este succediere en su plaza, de nombrar compañero que la sirba, p^f. no poderlo hazer p^s. si la tal muger que antes fue compañera, y no haziendolo, la hermandad há de tomar la providencia que mas bien le parezca; y es de la obliga^{zon}. de dhos. Horquilleros llebar en la prosezion del Juebes Santo p^f. la tarde la Imagen de nra. S^{ta}. de la Soledad que se venera en la capilla de la Vera Cruz, de este real Combento.

La Dezima tercia: Que se haga imventario rigorosso de todos los Libros, Papeles, prendas y alajas que tiene esta hermandad, autorizado de su Secretario, y firmado de sus hermanos mayores, el que se enziere, y guarde en el Arca de el caudal de esta hermandad, en el que se bayan anotando las prendas, ó alajas nuebas que se hizieren, como tambien las que se deshizieren, ó consumieren, para que de este modo en todo t[íem]po. conste qua- [f. 245] les son las que tiene existentes.

La dezima quarta: Que el Juebes S^{to}. en la tarde, hán de tener obliga^{zon}. todos los dhos. hermanos de acudir, con su tunica negra de Esterlin, que sea dezente, á la Sala de la S^{ta}. Escuela de Christo, que está en este real combento, para tomar la zera, que para este efecto se há de llebar en sus Arcas á la dha. Sala, y desde ella salir formados en prosezion, en la que sale de este real combento, llebando en Andas á la referida imagen de nra. S^{ta}. de la Soledad, que bá presidiendo á toda la dha. Prosezion, como lo há executado dha. Bener^e. Herm^d. de t[íem]po. immemorial, á esta parte, sin que conste de sus Constituciones antiguas, tenga á ello obligaz^{on}. y continuando con dha. costumbre se obligan de nuevo á guardarla, y cumplirla para siempre.

La dezima quinta: Que ninguno de los dhos. hermanos mayores, ni los deemas de esta hermandad, hán de tener accion, ni d^o. alguno para que salga de sus cassas formada la hermandad para la dha. prosezion, p^f. que este acto se há de executar precisam^{te}. en la dha. Sala, donde tambien, en la citada tarde, se há de hazer la cobranza de dhos. censos, como siempre se há practicado, en lo que los M.RR.PP. otorgantes no hán de poner, p^f. si, y en dho. n[omb]re. dificultad, ni embarazo alguno.

La dezima sexta: Que si acaeziere ajustiziar alguno en esta Ciu^d. esta hermandad há de tener obligaz^{on}. conforme á sus antiguas constituciones de asistirle, pedir limosna para dezirle Missas, y hazer todos los actos de charidad [f. 245v] que le sean posibles, como lo executó en ocasión semejante el dia diez y ocho de Diz^e. del año pasado de mill setecientos y tres. Y la limosna que se junte para dezir Missas, y sufragios p^f. el Alma de el tal ajustiziado, se ha de poner en poder del sindico de este real combento, para que la reciva el M.R.P. Guardian, que p^f. t[íem]po. fuere de el y haga dezir, p^f. su comunidad Bener^e. las Misas á que alcanzare la limosna que se juntare, las que se hán de zelebrar dentro de ocho dias primeros siguientes á el de la muerte de el tal ajustiziado, de todo lo que há de dár recivo el dho. M.R.P. con el citado sindico, en la forma acostumbrada.

La dezima septima: Que si se hallare algun defunto desamparado en esta Ciu^d. ó sus Arravales, p^f. esta hermandad se le há de asistir á su entierro, con doze cirios de sus Arcas, para lo que los hermanos mayores citaran doze hermanos q^e. los lleben, y ademas de esto se le ha de dezir al tal Pobre defunto una Missa rezada, p^f. su Alma, cuya limosna se há de entregar al M.R.P. Guardian, que p^f. t[íem]po. fuere de este combento, para que la mande dezir prontam^{te}. tomando

su recivo los hermanos mayores, para su abono en sus cuentas, todo conforme á la constituz^{on}. antigua de esta hermandad que dispone lo mismo que en esta se prebiene.

La dezima octava: Que luego que muera qualquier hermano ó hermana, compañero, ó compañera de esta hermandad, la parte del defunto há de avisar á los hermanos mayores de ella, y con recado de estos, y no de otra forma, se dará aviso al Portero de este real combento, para que este doble la campana grande de él, p^r. espacio de media ora, y lo mismo há de executar á la ora de el entierro de el tal defunto, dandole de limosna al dho. Portero, p^r. su trabajo un real de v^{on}. el que se há de satisfacer de el caudal de el defunto; y dho. aviso para que doble, há de ser antes de el toque de las Animas, y no despues p^r. que si ubieren tocado [f. 246] se há de suspender hasta la mañana de el dia siguiente, luego que habran la porteria de este real combento.

La dezima nona: Que luego que muera algun hermano, ó herm^a. compañero, ó compañera, se há de dar aviso p^r. parte de los hermanos mayores al dho. M.R.P. Guardian, ó su Presidente para que imbie doze religiosos de este real combento que asistan á el entierro, y antes canten un responso en cassa del Defunto, p^r. cuya asistencia, y responso, se les há de dár de limosna doze velas de zera blanca de á quatro onzas cada una, para cada religioso la suya, de las quales, las seis ha de costear esta hermandad, y las otras seis la parte del Defunto sin otro estipendio alguno. Quedando reduzida á esto la antigua constituz^{on}. que prebenia que las dhas. doze velas las pagase la parte del Defunto.

La vigesima: Que los hermanos mayores, hán de mandar citar, p^r. medio de el hermano Muni-dor, á todos los hermanos, para que asistan á el entierro de los hermanos defuntos, hermanas, compañeras, y compañeros, cada uno con su cirio, que tomaran en cassa del defunto, y dejarán en la Igl^a. donde se entierre, cuya entrega, y recivo se há de executar p^r. los hermanos mayores, y el llebar, y traer las Arcas de la Zera hasta dejarlas en las cassas de estos, há de sér á cargo de la parte del Defunto, y á su costa; y mientras se dize la vigilia, y missa de cuerpo presente, se hán de poner doze cirios de los de esta hermandad, enzendidos, los que tendrán cargo de recoger los hermanos mayores; y si el tal hermano defunto tubiere otras hermandades que deban tambien concurrir con su zera, á estas excequias, en tal casso esta hermandad pondria de los doze cirios, los que le correspondieren.

La vigesima prima: Que á qualesquiera persona q^e. muera en las cassas de los hermanos de esta hermandad, se le asista para su entierro con doze cirios, los que se han de entregar al hermano, en cuya cassa muere la tal [f. 246v] persona, siendo de cargo de este, llebarlos, y volverlos á dejar en Arcas, en cassa de los hermanos mayores, y el pagar su renuevo, en caso de quebrarse alguno, ó algunos de dhos. doze cirios, como tambien pagarlos, en caso de perderse alguno, ó algunos de ellos.

La vigesima secunda: Que las Arcas en que se guarda la zera de esta hermandad se entreguen á los hermanos mayores, al t[*j*iem]po. que entraren en su Mayordomia, con cuenta y razon, que tomará el hermano secretario de el numero de cirios en que se entregan, y de el peso de estos, y de la deemas zera que ubiere.

La vigesima tercia: Que todos los M[a]r[aved]js. y caudal de esta hermandad, se há de poner en el Arca que para este efecto tiene, con tres llaves, de las quales dos se hán de entregar á dos de los tres hermanos mayores, y la otra al hermano secretario, y el Arca se há de poner en cassa, y poder de el otro hermano mayor que no tiene llave, para que sin la asistencia de estos quatro, no se saque dinero de ella dinero alguno, quedando responsables todos quatro á el caudal de M[a]r[aved]js. de esta hermandad q^e. se enzierra, en dha. Arca.

La vigesima quarta: Que p^r. el Alma de cada uno de los hermanos, y hermanas, compañeros, y compañeras que fallezieren de esta hermandad se hán de decir veinte y cinco missas rezadas, con la limosna de dos r^s. de v^on. p^r. cada una, que há de costear el caudal de esta hermandad, las que se hán de zelebrar p^r. [f. 247] el M.R.P. Guardian, y religiosos de este combento, dentro de ocho dias primeros siguientes á el de la muerte del defunto en los Altares de Anima que ay en la Igl^a. de este combento de cuya limosna ha de dár su recivo el dho. M.R.P. Guard^{an}. ó su Presidente, á los hermanos mayores, para que se les abone en sus cuentas, los que hán de tener obligaz^on. de dár abiso con t[íem]po. al dho. M.R.P. Guardian, para que señale tres de dhos. religiosos que acudan á la Igl^a. donde se enterrare el tal hermano defunto, á dezir tres missas, de las veinte y cinco referidas, estando el cuerpo presente, y si fuere p^r. la tarde, ó noche el entierro, no hán de tener obligaz^on. alguna de dezir dhas. tres Missas en el dia sig^{le}. en la Igl^a. donde se hiziere dho. entierro, pues entonces las diran con las veinte y dos restantes, en la de dho. combento, como queda prebenido.

La vigesima quinta: Que en muriendo qualquier religioso, de esta sagrada commun^d. en este real combento, há de ser obligada dha. hermandad, á asistirle á su entierro con doze zirios, y con el Estandarte de esta hermandad, que tiene para las Prosesiones, y entierros de los hermanos, el que há de llebar uno de los hermanos mayores, ó la persona que estos combiden; y la misma asistencia de Estandarte se há de obserbar para las prosesiones, y para los entierros de los hermanos, ó hermanas, compañeros, y compañeras de esta hermandad, y no para otros algunos.

La vigesima sexta: Que si algun hermano de esta hermandad llegare á verse impedido, y nezesitado, haciendolo constar, tengan cargo los hermanos mayores de [f. 247v] pedir Limosna, á los hermanos de esta hermandad para socorrer la dha. nezesidad.

La vigesima septima: Que si algun hermano de esta hermandad biniere á summa pobreza, p^r. lo que no pueda pagar el dho. annual censo, lo hará presente á esta hermandad, para que esta determine lo que tubiere por conveniente, atendiendo en charidad á los mas, ó menos servizios que haya hecho, el tal hermano constituido en pobreza, á esta hermandad.

La vigesima octaba: Que passados ocho dias, despues de la Elecz^on. de los nuevos hermanos mayores, dén cuentas, los que acaban, y dejan de serlo, dentro de este termino p^r. que passado que sea, y no habiendolas dado, se les há de executar, apremiar p^r. todo rigor de d^o. á que las den y para recibirlas, hán de sér diputados los hermanos mayores que dejaron de serlo quando se nombraron á los que las dán; y si falleziere el uno de ellos, sean tales diputados los otros dos; ó el uno de los tres, si fallezieren los dos; y en casso de haber muerto los tres, nombre esta hermandad el Diputado, ó Diputados que para este efecto, tubiere p^r. mas convenientes; y no dando dhas. cuentas en el t[íem]po. que queda señalado, puedan los referidos Diputados, ádemas del apremio arriva mencionado, ajustadas p^r. si solos, prezediendo citazⁿ. de los dhos. hermanos mayores, á quienes se há de executar y apremiar á la paga de el alcance, ó alcances, que contra ellos resultaren, p^r. todo rigor de dro.

La vigesima nona: Que há de tener obligazⁿ. esta hermandad y sus respectivos hermanos mayores, que p^r. t[íem]po. fueren en cada un año, en su n[omb]re. de hazer se zelebre una fiesta á Nra. S^{ra}. del Carmen, en su dia, que es el diez y seis de Jullio, siendo Domingo, y sino en el Domingo infraoctabo, cuya fiesta há de ser de una Missa cantada con Diacono, y subdiacono, su Mag^d. manifesto, y sermon, á la que há de asistir la Benerable Comunidad de este Combento, para [f. 248] ofiziar la Missa, con su organo, y todos los hermanos hán de concurrir á ella en el cuerpo de la Igl^a. puestos en forma de hermandad, á la que há de presidir el dho. M.R.P. Guardian,

y p^f. su ausencia, ó impedim^{to}., el P^e. Presidente de este combento, quedando á la voluntad, y elec^z^{on}. de los hermanos mayores encargar el sermon á el religioso de este combento que les pareciere, pero hán de tener la precisa atenz^{on}. de llegar primero al referido M.R.P. Guardian, que p^f. t[íem]po. fuere, para si quiere admitirlo, se encargue de él, y lo predique, y no admitiendolo, se encargue á otro de dhos. religiosos, y p^f. la limosna de dho. sermon, pagaran dhos. hermanos mayores aquella porz^{on}. ó gratificaz^{on}. que mejor les parezca; siendo tambien de el cargo de dhos. hermanos mayores costear toda la zera que quisieren poner para el Manifiesto, la que, acabada que sea la funz^{on}. hán de recoger los suso dhos., quienes hán de gastar prezisam^{te}. veinte r^s. p^f. lo menos, en los fuegos que se hán de quemar en la noche de el dia de la vispera de el de dha. fiesta, y si los dhos. hermanos mayores quisieren exceder en este gasto, ó en el de la referida fiesta, lo puedan hazer de su propio caudal, en la inteligencia de que p^f. esta hermandad, para el gasto de todo lo referido en esta Constituz^{on}. y en la siguiente, solo se les há de ayudar con sesenta r^s. de v^{on}. y no mas.

La trigessima: Que en la tarde de el citado dia de dha. fiesta, se há de hazer precisam^{te}. Prozesion claustral llebando en Andas á la referida imagen de nra. S^{ra}. del Carmen, con la asistencia de la Bener^e. Commun^d. de este Combento, y la de dha. hermandad, presidiendo el dho. M.R.P. Guardian, con uno de los hermanos mayores, el que de ellos fuere sazerdote, y no habiendolo, el q^e. fuere mas antiguo en edad, á la mano hizquierda del dho. M.R.P. Guardian, y despues hán de ir continuando [f. 248v] los deemas religiosos interpolados con los hermanos de nra. hermandad, obserbandose, la misma preferencia, orden, y colocaz^{on}. en casso de que se determine, p^f. los hermanos mayores, que la referida Prozesion salga á la calle, p^f. los sitios que se há acostumbrado, lo q^e. hán de poder hazer siempre que quisieren, encargando á dhos. religiosos una vela de zera blanca de quatro onzas, á cada uno, para que lleben en la dha. prozes^{on}. ya sea dentro de los claustros de dho. combento, ó saliendo á la calle, cuyas velas recogeran dhos. herm^s. Mayores, luego que se acabe la prozesion, siendo tambien de el cargo, obligaz^{on}. del dho. M.R.P. Guardⁿ. hazer se repiquen todas las campanas de la torre de este combento á el medio dia de la vispera de dha. fiesta, á la noche mientras los fuegos, á la mañana antes de la Missa, y á la tarde antes, y mientras se haze la Prozesion. Por todo lo qual se há de pagar al dho. M.R.P. Guardian, y su Commun^d. veinte y dos r^s. de v^{on}. en que se incluye todo lo expresado en la constituz^{on}. antezedente, ezepto la Limosna del sermon que esta se há de satisfazer p^f. los hermanos mayores á el Predicador separadam^{te}. en la conformidad que queda prebenido.

La trigessima prima: Que siempre que esta hermandad haya de zelebrar algun Cabildo, ó Cabildos para determinar las cossas que ocurran estantes á su gobierno, aumento, y [f. 249] conserbaz^{on}. se hán de juntar sus hermanos (como hasta de presente lo han executado) en la referida Sala de la Escuela de Christo, ó en la zelda del M.R.P. Guardian, ó de su Presidente, el que há de presidir en los dhos. Cabildos p^f. ausencia, enfermedad, y ocupaz^{on}. del dho. M.R.P. Guardian, que no habiendo estos impedim^{tos}. de ser el q^e. há de presidir, y no el dho. P^e. Presidente; para cuyos Cabildos, se han de juntar, p^f. lo menos, treze hermanos, y ademas de el hermano Secretario, en cuyo numero se incluyen tambien los hermanos mayores, ó qualquiera de ellos que asista, de forma que para que se componga Cabildo, há de concurrir, p^f. lo menos, uno de los tres hermanos mayores, doze hermanos, y el hermano Secretario, con el dho. M.R.P. Guardian, ó su Presidente; y p^f. lo que este numero de hermanos, se determinase, há de estár, y pasar la hermandad en todo t[íem]po. constando que el hermano Munidor ha citado á todos, ó á la mayor parte de los hermanos, para el tal Cabildo, ó Cabildos, para el qⁱ. há de vastár solo comparensencia jurada que haga el dho. hermano Munidor, ante el hermano Secretario, en el acto de los Cabildos, antes que se principien, y si constase que ninguno de los hermanos mayores há podido asistir al Cabildo p^f.

ausencia enfermedad, ú otro lexítimo impedim^{to}. no p^f. eso dege de celebrarse, concurriendo en su lugar otro de los demas hermanos con que se complete el referido numero de treze, p^f. lo menos.

Y las cosas que se ofrezieren determinar se há de guardar este orden: Que luego que se proponga en pp^{co}. lo que ocurre, y para lo q^e. se ha citado á cabildo, tome el hermano Secretario votos secretos de los dhos. treze hermanos, y de todos los demas q^e. excedieren de este numero, y quede acordado, y determinado áquello que saliere con mayor numero de votos de forma [f. 249v] que el numero cinco, venza á el quatro, y á este respecto mas ó menos, conforme se ofreziere; y si concurriendo igualdad de hermanos, salieren empatados en votos contrarios, tantos p^f. una parte, como p^f. otra, en tal casso, el dho. M.R.P. Guardian, ó su Presidente, hán de dár su voto aplicandose á qualquiera de las dos partes que les parezca, con lo que quedara determinado aquello que acordare la parte á que se arrimó el voto de los dhos. M.R.P. Guardian, ó su Presidente, los quales, solo en este casso, han de tener voto en dhos. Cabildos, pues en ellos hán de asistir, para autorizarlos, y proponer lo que se ofrezere votar, lo que tambien hán de poder hazer los demas hermanos.

La trigesima segunda: Que si en algun t[íem]po. algun M.R.P. Guardian, su Presidente, ó Comunidad de este real combento, quisieren innober en alguna, ó algunas cosas de las referidas, añadiendo, ó quitando, no estando bien á voto y consentim^{to}. de esta hermandad pueda entonces determinar, y hazer esta hermandad aquello que juzgue, y tenga p^f. mas conveniente.

La trigesima terzia, y ultima: Que para que los hermanos de esta hermandad gozen las dhas. gracias, é indulgencias concedidas, y que constan de la dha. Bulla del expresado M.R.P. Gral. hán de vestir el S^{to}. Escapulario de N^a. S^a. del Carmen, y asentarse p^f. tales hermanos en el Libro de esta hermandad; en el que tambien se anotaran y sentaran los demas debotos de ambos sexos que quisieren vestir el S^{to}. Escapulario con los que gozaran de dhas. gracias, é indulgencias, pero estos tales hermanos de Escapulario solam^{te}. no hán de gozar en ningun modo de las asistencias, sufragios y demas que es obligada de hazer esta hermandad, p^f. sus hermanos, y p^f. lo mismo se hán de anotar dhos. hermanos de Escapulario en el expresado Libro de [f. 250] la hermandad, en sitio, y lugar distinto, á el de los hermanos de esta, para que de ningun modo se equiboken unos con otros.

Siendo de cargo de esta hermandad hazer los dhos. Escapularios, y que se vendigan p^f. la persona que tenga lizencia para ello, y así executado, se hán de poner sobre un Bufete, en la Igl^a. de este real combento con la mayor desencia que sea posible, para que se repartan, y entreguen, p^f. la persona que esta hermandad nombre, á los que quisieren recibir, la que há de tener el cargo y cuidado de anotar, en dho. libro, los nombres de las tales personas, sus vezindades, y Parroquias, señalando, como se señala desde luego, para el repartim^{to}. de dhos. Escapularios, los dias de las cinco festividades mas principales de nra. S^{ra}. que son la de la Purificaz^{on}. Anunciaz^{on}. Asump^z^{on}. Natividad y Conzepz^{on}. y tambien los dias de la fiesta pr^{al}. de esta hermandad, y el dia dos de Agosto de cada un año.

Y en este estado, para perpetua memoria de dha. Bener^e. hermandad, refirieron los otorgan-tes, como de el libro mas antiguo que se ha podido encontrar de ella consta que en el dia veinte y quatro de Enero de el año passado de mill seiscientos y cinco, se juntaron Juan Teruel, herm^o. mayor que p^f. entonces era de dha. hermandad, y otros hermanos quadrilleros de ella, é hizieron las antiguas constituciones, con las quales ocurrieron ante el S^f. D^o. Manuel de Amesqua Faxardo, canonigo en la S^{ta}. Igl^a. Cath^l. de esta Ciu^d. y Provisor de ella, p^f. los señores Dean, y Cabildo de la misma S^{ta}. Igl^a. sede Ep^l. vacante y pidieron que las aprovasse, y diesse lizencia para trasladar

la hermandad, desde la Hermita de S^t. Sⁿ. Marcos de esta Ciu^d. en donde se havia fundado al principio de su Ereccion, en atenz^{on}. á la incommodidad q^e. tenian en ella, p^r. los muchos Aires, falta de ornamentos, y otras causas. Y p^r. auto de quinze de Marzo de dho. [f. 250v] año, aprobó dho. S^t. las citadas constituciones, y franqueó su licencia, á esta hermandad, para que se trasladase a este real combento, como en efecto así se executó, en el mismo referido año. No se tiene noticia de quando fue la vez primera que esta Hermandad se estableció en la dha. Hermita de Sⁿ. Marcos, p^r. haberse perdido los Libros de su primera fundaz^{on}. áunq^{ue} se tiene entendido es la mas antigua de esta Ciu^d. respecto á sér dha. Hermita la primera que de todas las que ay en esta Ciu^d. se edificó en ella.

Todas las quales dhas. constituciones se obligaron ambas partes p^r. si, y en el dho. n[omb]re. á guardar, y cumplir en todo, y p^r. todo, según, y como en ellas, y en cada una se contiene. Sobre que otorgaron la presente escript^a. con las clausulas, vinculos, y firmezas que para su validaz^{on}. son nezesarias. Y para que asi lo cumplieran, y habran p^r. firme, obligaron los MM.RR.PP. otorgantes los bienes y rentas de dho. combento, y los deemas otorgantes, los bienes y rentas de la referida Hermandad, y ambas partes habidos, y p^r. haber. Dieron poder á las Justizias que p^r. d^{ho}. pueden, y deben, para que á el cumplim^{to}. y observancia de lo que dho. es, les compelan y apremien como p^r. sentencia passada en cossa juzgada, renunciaron las Leyes de su favor, y la general en forma. Y lo otorgaron, y firmaron, á que fueron presentes p^r. testigos Dⁿ. Gregorio Garcia [f. 251] Dⁿ. Torquato de Mesa y Vizente Vidal vezinos de Guadix y no firmaron los P^{es}. fr. Ferrnando Lorenzo, el P^e. fr. Juan Manito el P^e. fr. Pedro de Toro el P^e. fr. Andres de Miranda el P^e. fr. Andres Garcia y el P^e. fr. Miguel Tobaría por estar estos dos ultimos accidentados en cama y los deemas ausentes de esta ciudad, firmelo yo el SS^{no}. q^e. doi fee conozco a todos los otorgantes.

Fr. Miguel de Toxar / Guar^o.

Fr. Juan de Rueda / Fr. Juan de los Reyes / Fr. Antonio Oquendo / Dn. Salv^{or}. Ant^o. Moreno / Fr. Fran^{co}. Algaba / Fr. Carlos del Carpio / fr. Fran^{co}. Ysidoro Lucena / fr. Juan Portillo / fr. Joseph Gonzalez / Juan Garcia Gomez / Juan de Alcalá / Dⁿ. Ignazio Garzia

Ante mi / Fern^{do}. Jph. Salzedo

NOTAS

1. Este trabajo forma parte del proyecto de investigación I+D «Estudio histórico-artístico y propuestas para la protección del patrimonio de la ciudad de Guadix (Granada)» (HAR2010-21536), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
2. Cfr. SÁNCHEZ HERRERO, José (ed.). *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías andaluzas (siglos XIV, XV y XVI)*. Huelva: Universidad, 2002.
3. Con ocasión del funeral de Atanasia Delgado, viuda de Eduardo de Segura, concurrieron las cofradías del Carmen y del Divino Crucifijo con sus estandartes, optando la segunda por retirarse al declarar la primera su mayor antigüedad. No obstante, la duda acerca de la veracidad de esta declaración animó a la hermandad penitencial a probarla documentalmente con motivo del entierro de Lucas Caballero. Ante la negativa de los hermanos del Carmen, se inició un pleito en el verano

- de 1757 que duró dos años, por el que la Santa Cruz y Divino Crucifijo exhibió su bula fechada en 13 de septiembre de 1523, mientras que sus rivales eludieron cuanto pudieron la probanza de testimonios “q^o. por su antigüedad no han podido ser hallados” (Archivo Histórico Diocesano de Guadix. Caja 3433, pza. 7).
4. La Hermandad de Nuestra Señora de Guadix recibió con especial satisfacción la mencionada Bula y la aprobación episcopal de 29 de diciembre de 1705, copiando ambas en sus libros, dado que aquí quedaban expresadas “todas las gracias, privilegios, é indulgencias conzedidas, p^o. los summos Pontífizes, á estas hermandades ó cofradías, en las que se prescribe las Abstinenzias, y deemas que hán de observar los hermanos para ganar dhas. grazias, é indulgencias” (Constitución 4^a, ff. 242v-243).
 5. Cfr. RODRÍGUEZ DOMINGO, José Manuel. «Los orígenes de la hermandad de Nuestra Señora de Consolación de Guadix (1744-1768)»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 14 (Guadix, 2001), pp. 122-124.
 6. Como mínimo, debían concurrir doce hermanos, un hermano mayor, el secretario y el padre guardián o presidente de la comunidad franciscana.
 7. Desconocemos el itinerario habitual de la procesión por las calles de Guadix, pero no debía ser muy diferente del recorrido actual. Discurriría entre su templo, la calle Ancha y la iglesia de Santiago, pues no habiendo hallado votos por parte de ninguno de los dos cabildos, secular y eclesiástico, no habría necesidad de atravesar la Plaza Pública ni llegar a la Catedral.
 8. Estas asociaciones, plenas de una intensa vivencia espiritual, se convirtieron en centros de sociabilidad religiosa que aglutinaba a la élite local e irradiaban una moral de tipo rigorista. La Escuela de Cristo no podía celebrar fiesta exterior alguna, dado que “esta Escuela es más interior y retirada, y su principal Instituto los ejercicios de mortificación y penitencia”, según se recogía en su Constitución 15^a. De otro lado, se recomedaba a sus hermanos no referir “a los que no son de la Escuela los ejercicios y cosas particulares de ella”, de ahí que su actividad fuera poco conocida entre la población e incluso sometida a sospecha.
 9. MARTÍNEZ GIL, Fernando. *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
 10. Además de las hermandades de la Caridad de Sevilla, Cáceres, Cádiz y Granada, cabe mencionarse la hermandad granadina del Corpus Christi, la penitencial de la Sangre de Cristo en Zaragoza y la del Santo Entierro de Guadix. Cfr. LÓPEZ MARTÍNEZ, Celestino. «La hermandad de la Santa Caridad y el Venerable Mañara»: *Archivo Hispalense*, 1-2 (Sevilla, 1942), pp. 25-48; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *Morir en Extremadura. La muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen (1792-1909)*. Cáceres: Institución Cultural «El Brocense», 1980; GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis. *La Hermandad de la Sangre de Cristo de Zaragoza. Caridad y ritual religioso en la ejecución de la pena de muerte*. Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1981; LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis. *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Granada: Universidad, 1994, pp. 64 y 133-134; PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Las cofradías de Semana Santa en Guadix: la Hermandad del Santo Entierro, desde sus orígenes a nuestros días*. Guadix: 1999; AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes. «Del patíbulo al cielo. La labor asistencial de la Cofradía de la Pasión en el Valladolid del Antiguo Régimen». En CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.). *La Iglesia española y las instituciones de caridad*. El Escorial: Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, 2006, pp. 511-542.
 11. DE LAS HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad, 1991, p. 317.
 12. Cfr. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. «La sogá y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII»: *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (Madrid, 1994), pp. 13-39; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996, p. 66.

